

**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA PARALIZACIÓN DE OBRAS.
PRIMER OTROSI: AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA.
SEGUNDO OTROSI: COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE.**

Al Sr. Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de La Florida.

Samy Jaime Arturo Maldonado de la Fuente, Run 6.501.779-2, profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, domiciliada en Rodríguez Velasco 121, La Florida, Santiago, al señor Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Florida, en adelante el DOM, respetuosamente digo:

En mi calidad de parte interesada en el procedimiento administrativo de invalidación iniciado mediante la Resolución M° 578-S/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, de vuestro origen, vengo en solicitar la paralización de las obras ilegales ejecutadas por el titular del permiso de edificación N° 143, de fecha 8 de febrero de 2019, máxime que el dictamen N° E58946, de fecha 11 de diciembre de 2020, de Contraloría General de la República, que dio origen se encuentra vigente, pronunciamiento que es obligatorio para usted en calidad de funcionario público, conforme a lo dispuesto en la ley 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República.

A mayor abundamiento, hay que destacar que las ilegalidades detectadas por la Entidad de Control dicen relación con normas urbanísticas “que fueron infringidas al momento de la emisión del permiso de edificación aludido”, contraviniéndose por esta repartición lo dispuesto en el artículo 116 de la LGUC, en cuanto el Director de Obras otorgará el permiso sólo si el proyecto cumple con las normas urbanísticas.

Con todo, hago presente a usted que la infracción a la normativa urbanística da origen a un sumario conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LGUC, normativa conocida por usted.

En mérito de lo expuesto y conforme al artículo 57 de la Ley 19.880, solicito a usted se sirva suspender los efectos del permiso de edificación N° 143, de fecha 8 de febrero de 2019, ordenar la paralización de las obras mientras dure este procedimiento.

POR TANTO,

RUEGO A USTED, acceder a lo solicitado.

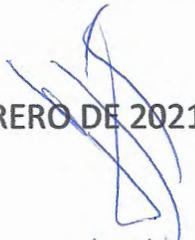
PRIMER OTROSI: RUEGO A USTED que de conformidad al artículo 26 de la Ley en relación con el artículo 32, ambos de la Ley 19.880, se sirva como medida provisional, ampliar el plazo de 2 años dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880, para resolver esta solicitud de invalidación.

A propósito del plazo de 2 años aludido, la Excelentísima Corte Suprema entrega una solución armónica al respecto, mediante sentencia 25 de julio de 2017, causa rol N° 31.176-2016, que en su parte pertinente expresa lo siguiente:

Décimo sexto: Que el fallo recurrido, al rechazar el reclamo, confirmando el criterio administrativo al estimar que la anticipación de la presentación hacía imposible llevar adelante el procedimiento invalidatorio en forma legal y que de ello derivaba necesariamente en la inadmisibilidad de la solicitud, incurre en un yerro jurídico, toda vez que adiciona al artículo 53 de la Ley N° 19.880, ***exigencias que no han sido previstas en su texto, soslayando que en el caso planteado la Administración debe hacer uso de la facultad de extensión de los plazos prevista en el artículo 26 del referido cuerpo normativo.*** En efecto, la interpretación sostenida por la sentencia impugnada otorga a la administración un amplio margen de discrecionalidad desprovista de lineamientos básicos, quedando al arbitrio ocasional de la autoridad determinar qué periodo del plazo legal es razonable para admitir a tramitación una petición en tal sentido, lo que genera un alto grado de incertidumbre que no encuentra sustento en la normativa expuesta." (los destacado es nuestro).

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A USTED, se sirva otorgarme copia de todo el expediente administrativo, para hacer las observaciones al respecto.

SANTIAGO, 05 DE FEBRERO DE 2021


Samy Maldonado
6.501.779-2